

## FICHA TÉCNICA FORMULARIOS / FORMATOS SUI

<b>SERVICIO</b>	<b>ENERGÍA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>N/A</b>	<b>FORMATO / FORMULARIO</b>	<b>FORMATO TC1</b>
<b>NOMBRE FORMATO</b>	<b>CARACTERIZACIÓN DE USUARIOS</b>			<b>PERIODICIDAD REPORTE</b>	<b>MENSUAL</b>
<b>TÓPICO AÑOS DISPONIBLES</b>	<b>COMERCIAL 2020</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>Resolución SSPD 20192200020155 de 2019 (MOD. Resolución SSPD 20192200059905 de 2019)</b>	<b>No. CAMPOS</b>	<b>27</b>
DEFINICION DE CAMPOS					
<b>NIU</b>	Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.				
<b>Código de Conexión</b>	Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador o a un Alimentador en donde se conecta el usuario. Los códigos reportados deben estar registrados en el Formato TT1. Inventario de Alimentadores en el campo "Código Circuito o línea" o TT2. Inventario de Transformadores en el campo "Código Transformador".				
<b>Tipo de Conexión</b>	Corresponde al elemento (Transformador, Alimentador) donde el Operador de Red calcula los indicadores de calidad del usuario basado en la regulación vigente.				
<b>Nivel de Tensión</b>	Nivel de Tensión al que pertenece el usuario. Debe corresponder exactamente al nivel de los cargos por uso de STR o SDL que se le liquidan en la factura. También se deben reportar los usuarios conectados directamente al STN del área de influencia del OR.				
<b>Nivel de Tensión Primario</b>	Nivel de tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario. En el caso de activos de Nivel de Tensión 1 que sirven al usuario.				
<b>% propiedad del Activo</b>	Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al comercializador para cada usuario.				
<b>Conexión Red</b>	Hace referencia al tipo de red a la cual se conecta el usuario.				
<b>ID Comercializador</b>	Código asignado por la SSPD al comercializador al momento de realizar el registro en el SUI, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI, en la columna "ID Empresa" del reporte WEB ubicado en el siguiente enlace: <a href="http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_061">http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_061</a>				
<b>ID Mercado</b>	Código de Identificación del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando y que se encuentra registrado en el SUI y publicado en la página SUI, en la columna "Código SUI" del reporte WEB ubicado en el siguiente enlace: <a href="http://www.sui.gov.co/web/energia/reportes/administrativo/mercados-activos">http://www.sui.gov.co/web/energia/reportes/administrativo/mercados-activos</a>				
<b>Grupo de Calidad</b>	Corresponde al número del grupo al que pertenece el usuario conformidad con lo definido en el numeral 5.2.4.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 y Resoluciones que la modifiquen y/o sustituyan.				
<b>Código Frontera Comercial</b>	Corresponde al número de identificación de la frontera comercial, el cual deberá coincidir con el código de la frontera comercial reportado en el Formato TT6. Fronteras – Flujos de Energía asignado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales. En el caso de los usuarios regulados del comercializador incumbente se deberán reportar con el código OR0001, estos no se verán reflejados en el formato TT6.				
<b>Código Circuito o Línea</b>	Identificador asignado por el operador de red para cada una de las líneas o circuitos del sistema que opera. El código de este campo deberá coincidir con el campo Código Circuito o Línea del Formato Inventario de Alimentadores de la presente Resolución. Los códigos reportados deben ser registrados en el Formato TT1. Inventario de Alimentadores en el campo "Código Circuito o línea".				
<b>Código Transformador</b>	Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de los Transformadores de Distribución. El código de éste campo deberá coincidir con el Campo Código Transformador del formato Inventario de Transformadores de la presente Resolución. Los códigos reportados deben ser registrados en el Formato TT2. Inventario de Transformadores en el campo "Código Transformador".				
<b>Código DANE (NIU)</b>	Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DMMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.				
<b>Ubicación</b>	Indica si el usuario corresponde a un inmueble rural disperso, urbano o centro poblado. Se consideran Urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal.				
<b>Condiciones Especiales</b>	En la prestación del servicio público de energía eléctrica existen algunas condiciones especiales aplicables a los usuarios.				
<b>Tipo Área Especial</b>	Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el decreto 111 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía – Minenergía - y las disposiciones que lo modifican.				
<b>Código Área Especial</b>	Corresponde a un código numérico asignado por el comercializador al área especial definidas en el decreto 111 de 2012 y las disposiciones que lo modifican. Lo registrado en este campo debe coincidir con lo reportado en el Formato S4. Áreas Especiales FOES, campo "Código de área especial". Lo anterior, siempre que este campo sea diferente de cero (0).				
<b>Estrato / Sector</b>	Se refiere al estrato o sector asociado a la estructura tarifaria aplicada.				
<b>Autogenerador</b>	Corresponde al usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.				
<b>Exporta Energía</b>	Corresponde a la capacidad del Autogenerador de entregar excedentes a la red.				
<b>Capacidad Autogenerador (kw)</b>	Corresponde a la magnitud de potencia instalada por un autogenerador o un generador distribuido.				
<b>Tipo de Generación</b>	Corresponde a la fuente primaria y/o tecnología a partir de la cual se hará el aprovechamiento energético en virtud de lo expuesto en las Resoluciones CREG 024 de 2015 y 030 de 2018.				
<b>Código Frontera Autogeneración</b>	Corresponde al número de identificación de la frontera comercial de autogeneración, asignado por Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC -. En el caso que la frontera comercial de exportación no tenga la obligación de reporte al ASIC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018 y las que la modifiquen, se deberá asignar el código AGPE0001.				
<b>Fecha Entrada en Operación</b>	Corresponde a la fecha de entrada en servicio de la actividad de generación.				
<b>Contrato de Respaldo</b>	Hace referencia a si el usuario cuenta con contrato de respaldo, en los términos establecidos en el numeral t del artículo 4 y el capítulo 10 de la Resolución CREG 015 de 2018 y las que la modifiquen y/o sustituyan.				
<b>Capacidad Contrato de Respaldo</b>	Corresponde a la capacidad contratada en modalidad de respaldo con el OR en virtud de la facultad establecida en el literal t del artículo 4 de la Resolución CREG 015 de 2018 o de la obligación definida en el capítulo 10 de la misma Resolución.				
				<b>FECHA ACTUALIZACIÓN FICHA TÉCNICA</b>	<b>30/08/2020</b>